



**RSI-MTPS-0203-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del seis de diciembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: ”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“El MTPS tiene un inventario actualizado de calderas, necesito la siguiente información actualizada de las calderas a nivel nacional: Nombre de la empresa, ubicación, tipo de caldera, fecha de instalación, capacidad de la caldera, tipo de combustible”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) *En relación a solicitud de información SI-MTPS-0203-2018, entrego la información correspondiente y es importante aclarar que de la información solicitada, se remite únicamente e manera electrónica lo siguiente: 1. Nombre de empresa; 2. Tipo de caldera; 3. Capacidad de la caldera; y 4. Tipo de combustible. La información que no se proporciona, se encuentra clasificada como confidencial de acuerdo al art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública*”.

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información correspondiente al listado actualizado de las calderas a nivel nacional registradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social correspondiente a los siguientes datos: Nombre de la empresa, tipo de caldera, capacidad de la caldera y tipo de combustible, lo cual ha sido proporcionado por la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



- V. Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos: la Ubicación de la caldera y la fecha de instalación de la misma, de conformidad a lo planteado en informe de Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social no es posible brindar el acceso de dichos datos, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de dichos datos tanto de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR



Ministerio de Trabajo y Previsión Social

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor señor referente a: *al listado actualizado de las calderas a nivel nacional registradas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social correspondiente a los siguientes datos: Nombre de la empresa, tipo de caldera, capacidad de la caldera y tipo de combustible;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: *la Ubicación de la caldera y la fecha de instalación de la misma,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

